



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05380

Ciudad de México, a 12 JUL 2019

ING. CÉSAR VALENZO SOTELO

ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL
CENTRO SCT GUERRERO
AVENIDA DE LA JUVENTUD S/N,
ESQ. DR. Y GRAL. GABRIEL LEYVA ALARCÓN
COL. BURÓCRATAS, C.P. 39090
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO
TEL.: (747) 47 2 76 05
EMAIL: cvalenzo@sct.gob.mx, Y/O

AV. INSURGENTES SUR NÚM. 1089, PISO 17
ALA PONIENTE, COL. NOCHE BUENA, C.P. 037720
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO
TEL.: 54 82 42 00, EXT. 14509
EMAIL: mloppere@sct.gob.mx



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R) y la Información Adicional a ésta, correspondientes al proyecto denominado **"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"** (proyecto), presentado por la **Dirección General del Centro SCT Guerrero (promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

- I. Que el 16 de enero de 2019, la **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Dirección General del Centro SCT Guerrero
Página 1 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05380

Riesgo Ambiental (DGIRA), mediante el comunicado número SCT.6.12.0.0.2.4.1337 del 10 de diciembre de 2018, la MIA-R del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **12GE2019E0003**.

- II. Que el 23 de enero de 2019, fue recibido en esta DGIRA el escrito sin número de la misma fecha, por el que la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) presentó el extracto del **proyecto**, publicado en la página 7 del periódico denominado "El Sol de Chilpancingo" en su edición del jueves 17 de enero de 2019. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPA).
- III. Que el 24 de enero de 2019, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la de la LGEEPA, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del RLGEEPA, publicó a través de la Separata número DGIRA/004/19 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 17 al 23 de febrero de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó al **proyecto**.
- IV. Que el 30 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el centro documental, ubicado en la Avenida Central número 300, Colonia Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México.
- V. Que el 06 de febrero de 2019 esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como del artículo 24 primer párrafo, del RLGEEPA, emitió las solicitudes de opinión técnica y notificaciones del ingreso del **proyecto** a instancias gubernamentales, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
a) SGPA/DGIRA/DG/00975	Municipio de Chilpancingo de los Bravo, estado de Guerrero.
b) SGPA/DGIRA/DG/00976	Secretaría De Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero.

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"

Dirección General del Centro SCT Guerrero

Página 2 de 34





08820

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05380

VI. Que el 26 de marzo de 2019 esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como del artículo 24 primer párrafo, del RLGEEPA, emitió las solicitudes de opinión técnica y notificaciones del ingreso del **proyecto** a una instancia gubernamental y a otra de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

a)	SGPA/DGIRA/DG/02319	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
b)	SGPA/DGIRA/DG/02320	Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua.

VII. Que el 29 de marzo de 2019, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/02514 por el que se solicitó a la **promovente** la presentación de información adicional con respecto al contenido de la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la LGEEPA y 22 de su RLGEEPA, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada conforme a los lineamientos y términos previstos en los preceptos antes invocados.

VIII. Que el 15 de abril de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio número DRNE0175/2019 de fecha 22 de marzo del mismo año, por medio del cual la Dirección de Recursos Naturales y Ecología del municipio de Chilpancingo de los Bravo, estado de Guerrero, emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **Resultando V** inciso **a)**, del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.

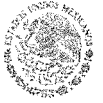
IX. Que el 17 de abril de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio número B00.7.02.-079 de fecha 15 del mismo mes y año, por medio del cual la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua, emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **Resultando VI** inciso **b)**, del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.

X. Que el 03 de julio de 2019, fue recibido en esta DGIRA el comunicado número SCT.6.12.0.0.2.4.-0356 del 21 de junio del mismo año, a través del cual la **promovente** presentó la Información Adicional requerida a través del oficio citado en el **Resultando VII** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del RLGEEPA.

XI. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta DGIRA no obtuvo respuesta de la

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Dirección General del Centro SCT Guerrero
Página 3 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05380

solicitud realizada a la Secretaría De Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; por lo que procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su RLGEEPA, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-R, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XIII y XIV, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) primer párrafo, O) fracción I, y R) fracción I, 9, 10 fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 46 primer párrafo, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del REIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII y XXV y 28, fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la fracción I del artículo 11 del REIA.
3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando IV** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su RLGEEPA, y este último en su párrafo segundo, dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/004/19 de la Gaceta Ecológica del 24 de enero de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 08 de febrero de 2019, y durante el periodo del 25 al 08 de febrero de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública; por lo que, al momento de elaborar la presente

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Dirección General del Centro SCT Guerrero
Página 4 de 34





08800

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05380

resolución, esta DGIRA no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referentes al **proyecto**.

- Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

- Que el artículo 13, fracción II del RLGEEPA, impone la obligación al **promoviente** de incluir una descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en el MIA-R y en la información adicional, se tiene que el **proyecto** se localizará dentro del municipio de Chilpancingo de los Bravo, estado de Guerrero y consiste en la modernización de un camino existente (Carretera tipo "D"¹) a nivel carpeta asfáltica, el cual actualmente funciona como vía de comunicación entre algunas comunidades, como Santa Bárbara y Santa Rita, con la cabecera municipal de Chilpancingo de los Bravo; dicha modernización tendrá una longitud de 4.0 Km, obras de drenaje menor y señalización. Las características técnicas del camino a modernizar serán las siguientes:

Características	Camino existente	Camino a modernizar
Tipo	"D"	"D"
Nivel	Terracería (4+000)	Carpeta concreto asfáltico
Longitud total	4.0 km	4.0 km
Velocidad	40 km/h	40 km/h

¹ Conforme a lo señalado en el Apéndice para la Clasificación de los Caminos y Puentes a que se refiere el artículo 6o. del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Dirección General del Centro SCT Guerrero
Página 5 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05380

Características	Camino existente	Camino a modernizar
Curvatura máxima	30°00"	30°00"
Ancho de corona	5.5 m	7.0 m
Espesor de pavimento	---	0.35 m
Pendiente gobernadora	8.0 %	8.0 %
Pendiente máxima	12.0 %	12.0 %

Asimismo, la **promovente** señala que la superficie total del **proyecto** será de 16.0 Ha (4.0 Km de longitud y 40 m de Derecho de Vía), de las cuales 2.8 Ha corresponden a la superficie de construcción (Bosque de Pino-Encino y agricultura de temporal anual); en este sentido manifiesta que para el desarrollo del **proyecto** requerirá de la remoción de 0.50 Ha de vegetación de Bosque de Pino-Encino, entre la que se contempla el retiro de 54 individuos arbóreos de pinos y encinos; esto solo en algunas zonas en donde se haga la rectificación de curvas.

Cabe señalar que en el desarrollo del capítulo II de la MIA-R, la **promovente** indica el uso de bancos de material para el desarrollo del **proyecto**; al respecto, en la Información Adicional presentada (**Resultando X** del presente oficio), manifiesta lo siguiente:

"En cuanto a la información presentada con respecto a los bancos de material en el Capítulo II, hace referencia a la descripción general de los posibles bancos a utilizar como parte de la información general y complementaria del proyecto. No se considera como la actividad principal en el presente proyecto, sin embargo, el capítulo II, es en donde se describen las actividades generales del proyecto. Los bancos de material se mencionan debido a que son parte del proyecto, se utilizará material de los bancos autorizados, por ello son incluidos en las diferentes capítulos de la MIA-R. Cabe mencionar que los trámites relacionados con estos bancos de material, los realizará la empresa constructora ante la autoridad correspondiente, por lo que no se considera dentro de la competencia de DGIRA. Por lo anterior, la información no se contrapone con lo que corresponde a la DGIRA y al artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) aplicable a esta MIA-R."

Sobre el particular, esta DGIRA le recuerda que la evaluación en materia de impacto ambiental por la explotación de bancos de material corresponde al Gobierno del estado de Guerrero, toda vez que por sus características no se ajustan a los supuestos señalados en el artículo 28, fracción I de la LGEEPA y 5 de su REIA; por lo que de ser el caso de que requiera apertura de bancos de material, previo a su desarrollo, la **promovente** deberá obtener la autorización que en la materia emite el Gobierno del estado de Guerrero. Las coordenadas del trazo para la modernización del camino existente son las siguientes:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	411781.18	1914699.51	15	412985.78	1914400.48	29	414316.76	1914547.17
2	411880.93	1914706.39	16	413084.34	1914414.37	30	414415.59	1914558.95
3	411979.95	1914720.32	17	413181.75	1914437.01	31	414511.46	1914547.07
4	412050.68	1914785.08	18	413274.48	1914473.56	32	414594.19	1914492.71
5	412141.35	1914826.4	19	413363.37	1914519.38	33	414684.3	1914454.02
6	412235.08	1914799.44	20	413459.45	1914543.41	34	414751.7	1914387.42

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Dirección General del Centro SCT Guerrero
Página 6 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05380

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
7	412333.9	1914786.49	21	413559.36	1914541.92	35	414851.65	1914384.29
8	412418.99	1914734.41	22	413654.23	1914511.08	36	414951.47	1914378.76
9	412482.54	1914657.37	23	413753.32	1914504.96	37	415050.47	1914364.74
10	412536.35	1914573.23	24	413842.26	1914459.39	38	415149.37	1914349.95
11	412600.15	1914499.83	25	413936.56	1914434.88	39	415233.22	1914297.95
12	412693.02	1914462.75	26	414034.03	1914457.22	40	415324.8	1914261.08
13	412788.92	1914435.46	27	414131.49	1914479.6	41	415422.71	1914240.71
14	412887.25	1914417.23	28	414228.95	1914501.99			

Del mismo modo, las diferentes etapas de desarrollo y las características del **proyecto** se detallan en el capítulo II de la MIA-R y en la Información Adicional presentada, y conforme a lo señalado en los considerandos que integran la presente resolución.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- Que el artículo 13 fracción III del RLGEPA, el cual indica la obligación de la **promoviente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

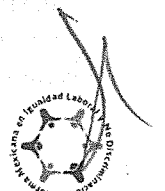
En este sentido, y considerando que el **proyecto** se ubicará en el estado de Guerrero y específicamente en el municipio de Chilpancingo de los Bravo; de manera que el sitio en donde se pretende desarrollar se encuentra regulado por:

a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)².

Al respecto, el **POEGT** promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012.

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Dirección General del Centro SCT Guerrero
Página 7 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05380

congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

En este sentido, el sitio destinado al desarrollo del **proyecto**, incide dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 98 denominada "Cordillera Costera del Centro Este de Guerrero"; como sus principales características se tienen un Nivel de Atención Prioritaria Medio y su Política Ambiental es de Restauración y Aprovechamiento Sustentable.

- b) Los sitios que serán afectados por la realización del **proyecto**, no se encuentran regulados por ningún Programa o Plan de Desarrollo Urbano (estatal o municipal).
- c) El **proyecto** no tendrá incidencia sobre ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal y/o municipal.

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que los ordenamientos ecológicos, así como los planes de desarrollo urbano, son instrumentos de la política ambiental que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de las actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta DGIRA concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la LGEEPA en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Dirección General del Centro SCT Guerrero
Página 8 de 34





08880

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05380

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Lo anterior en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando 5** y **Término Primero**, y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPA.

Opiniones técnicas:

7. Que esta DGIRA, solicitó **Opiniones Técnicas** en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 del RLGEEPA, el cual señala que dentro del PEIA, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de alguna dependencia o entidad Administrativa Pública Federal, cuando el tipo de obra o actividad así lo requiera. Al respecto, se tiene que, derivado de dichas solicitudes, se obtuvieron las siguientes respuestas:

a. La Dirección de Recursos Naturales y Ecología del municipio de Chilpancingo de los Bravo, estado de Guerrero, en su opinión emitida mediante comunicado número DRNE0175/2019 de fecha 22 de marzo de 2019, señaló lo siguiente:

"... al respecto, le informo que este Municipio cuenta con dos áreas naturales protegidas:

- 1.-El decreto del área natural protegida "Reserva Estatal El Nanchal"...
- 2.-El decreto del área natural protegida "Reserva Estatal Los Olivos"...

También se informa que no se cuenta con un Programa de Ordenamiento Ecológico, tampoco con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano; sin embargo, los proyectos mencionados son compatibles con las políticas, los criterios de carácter ambiental y lo lineamientos establecidos en la normatividad vigente."

Cabe aclarar que esta DGIRA ubico las áreas naturales protegidas en cita en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental, identificando que el **proyecto** no incide en dichas áreas.

Asimismo, se tiene que la observación emitida por la Dirección de Recursos Naturales y Ecología del municipio de Chilpancingo fue considerada por esta DGIRA para la elaboración del presente resolutivo.

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Dirección General del Centro SCT Guerrero
Página 9 de 34

(Handwritten marks)



(Handwritten signature)





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05380

- b. La Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua, en su opinión emitida mediante oficio número B00.7.02.-079 de fecha 15 de abril de 2019, señaló lo siguiente:

"Al respecto, verificando la información digital disponible, correspondiente a la Red Hidrográfica INEGI (1:50,000) que se encuentra en el SAILT "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el proyecto propuesto cruza cuerpos de agua de propiedad nacional administrados por la CONAGUA, por lo cual, para estar en posibilidades de emitir la opinión técnica respecto a los escurrimientos y la viabilidad del diseño de las obras hidráulicas propuestas, la promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo de Cuenca Balsas o la Dirección Local Guerrero, los siguientes trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales, integrando al expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA."

Por lo antes expuesto, la **promovente** deberá presentar la información y análisis solicitado por la CONAGUA, referente a los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales, integrando al expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal, además de realizar el trámite CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales; lo anterior de forma **previa al inicio de cualquier obra y/o actividad de preparación de sitio y construcción del proyecto**, para que dicha Unidad Administrativa determine lo correspondiente en ámbito de su competencia. Asimismo, deberá presentar ante esta DGIRA copia de la resolución emitida por la CONAGUA.

- c. En en relación a la opinión solicitada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, indicadas en el **RESULTANDO V** inciso a), y **RESULTANDO V** inciso b) del presente oficio, esta DGIRA no obtuvo respuesta por parte de dichas Unidades Administrativas, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en el cual se señala:

"A quien se le solicite un informe u opinión, deberá emitirlo dentro del plazo de quince días, salvo disposición que establezca otro plazo."

"Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se recibiese el informe u opinión, cuando se trate de informes u opiniones obligatorios o vinculantes, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado"

Conforme a lo anterior, esta DGIRA entiende que no existe objeción por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Dirección General del Centro SCT Guerrero
Página 10 de 34





088840

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05380

Guerrero y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a las pretensiones para la viabilidad del **proyecto**; no obstante lo anterior, y que a la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente, esta DGIRA procedió a determinar lo conducente considerando las atribuciones que le son conferidas en el artículo 28 del Reglamento Interior de esta Secretaría.

- 8. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas	
<p>NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>La promovente indica que realizará un mantenimiento periódico de la maquinaria y el equipo a emplear. También menciona que vigilará los niveles de emisiones producidos por la maquinaria empleada, así como las plantas de energía que empleen gasolina y/o diésel como combustible durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan diésel como combustible.</p>	
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>La promovente menciona que extremará los cuidados a fin de evitar derrames o fugas de combustibles, grasas, aceites, disolventes y todo aquel material que se considere como de riesgo o peligroso para el ambiente; por lo que estos se deberán recolectar de conformidad con la normatividad ambiental vigente para ser dispuestos por prestadores de servicio autorizados para su confinamiento fuera de las áreas de trabajo, o bien su tratamiento o reciclaje según lo amerite el caso.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.</p>	<p>La promovente señala que tendrá, especial cuidado en no afectar a los individuos, de las diferentes especies, principalmente las que se encuentren dentro de esta norma.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición</p>	<p>La promovente menciona que dará mantenimiento periódico de la maquinaria y el equipo utilizados, así como dotar al personal que labore en el proyecto, de equipo de protección contra el ruido.</p>

En este sentido, esta DGIRA determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Dirección General del Centro SCT Guerrero
Página 11 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05380

con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- Que el artículo 13 fracción IV del RLGEEPA, el cual dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debe delimitar el SAR correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado SAR; asimismo, debe señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

En este sentido, la **promoviente** definió el SAR por medio de la microcuenca presente en el área del **proyecto**, denominada "Costa Chica - Río Verde", de esta obtuvo un polígono irregular que abarca un área de 14,478.36 Ha.

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del SAR y área del **proyecto**, se describen en el Capítulo IV de la MIA-R y en la Información Adicional; los aspectos más relevantes de éstas son los siguientes:

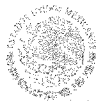
La **promoviente** manifiesta que la principal actividad de la región en la que se desarrollará el **proyecto** es la agricultura, seguida de pastoreo, las cuales han ocasionado una mayor presión sobre los recursos naturales del SAR, ya que su desarrollo ha implicado el retiro de la vegetación, quedando algo de la vegetación original.

En este sentido, la **promoviente** señala, de manera general, que dentro del SAR se desarrolla vegetación de tipo Bosque de pino, encino, pino-encino, y Selva Baja Caducifolia, así como usos de suelo correspondientes a agricultura y ganadería, la cual se practica en una gran parte en el área del SAR; reportando además que en las áreas adyacentes al camino a modernizar, registró especies de ganado, cultivos de maíz y frijol (principalmente); vegetación ruderal; así como, algunos individuos de encino, pino, por mencionar algunos. Asimismo, la **promoviente**, con base a los muestreos que realizó, reporta la presencia de 58 especies de flora dentro del SAR y 27 especies también de flora dentro del área del **proyecto**.

Por lo antes expuesto concluye que la vegetación presente en el área del **proyecto** es escasa; del mismo modo, manifiesta que para la modernización del camino, retirará 54 individuos, conforme a lo siguiente:

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Dirección General del Centro SCT Guerrero
Página 12 de 34





02020

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05380

Especie	Número de árboles
<i>Pinus leiophylla</i>	8
<i>Pinus oocarpa</i>	5
<i>Pinus teocote</i>	8
<i>Quercus elliptica</i>	4
<i>Quercus glaucescens</i>	10
<i>Quercus magnoliifolia</i>	8
<i>Quercus obtusata</i>	5
<i>Quercus rugosa</i>	6
Total	54

Con relación a las especies de flora listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la **promovente** señala que de la revisión que realizó al estatus de especies bajo categorías de protección conforme a la Norma en cita, reporta que ninguna de las especies que registró en campo se encuentra dentro de la misma.

En cuanto a la **fauna**, reporta la presencia de 14 especies en el SAR definido para el **proyecto** (8 especies de aves, 2 especies de reptiles y 4 especies de mamíferos), para el caso del área del **proyecto** obtuvo una riqueza de 11 especies (6 especies de aves, 2 especies de reptiles y 3 especies de mamíferos).

En este sentido, manifiesta que debido a que el tramo a modernizar, se presenta en áreas que ya habían sido impactadas anteriormente por actividades antropogénicas, agrícolas y por la misma apertura del camino existente, es posible que la fauna que habitaba dicha área así como sus zonas aledañas, haya disminuido y/o se haya desplazado a otras áreas donde aún se conserva la vegetación original, en busca de nuevos refugios, alimento o sitios para su reproducción.

En lo que respecta a especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, esta DGIRA con base al alistado de especies de fauna que la **promovente** reporto para el SAR y el área del **proyecto**, identificó una especie dentro del SAR: *Thamnophis melanogaster* (Culebra de agua de panza negra) con categoría de Amenazada; y una dentro del área del **proyecto**: *Plestiodon copei* (*Eslizón chato de las montañas*), con la categoría Protección especial.

En cuanto a los acuíferos, menciona que los mismos son formaciones geológicas por las que circulan o se almacenan aguas subterráneas que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento (NOM-011-CNA-2000); reportando además que el SAR incide en dos acuíferos: El acuífero Coyuca (con clave 1224) que no se encuentra sobreexplotado y el acuífero Papagayo (con clave 1230) que tampoco está sobreexplotado. En relación a la hidrología superficial, señala que se observan

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Dirección General del Centro SCT Guerrero
Página 13 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 05380

diferentes, cuerpos de agua presentes dentro del SAR tales como ríos, corrientes intermitentes y perennes.

Respecto al área que comprende el **proyecto**, indica que existen nueve corrientes intermitentes y una perenne, la cual pertenece al Río Santa Rita, e incide directamente en cinco corrientes intermitentes. En este sentido reporta que dentro del área de estas corrientes de agua, se presenta mayor abundancia de vegetación nativa e introducida, principalmente en sus márgenes; sin embargo, también se observa la presencia de actividades humanas en los alrededores tales como agricultura y ganadería, además de infraestructura (caminos de terracería y obras de drenaje), que en conjunto, han impactado en la diversidad biológica presente en la zona de las corrientes de agua mencionadas. Asimismo, señala que en algunos de los puntos en donde se interceptan las corrientes de agua (intermitentes y perenne) con el camino existente, existen obras de drenaje que permiten el funcionamiento hidráulico de las mismas; y en los puntos donde no se presentan obras de drenaje, se observa que las corrientes de agua cruzan el camino existente o transitan en las colindancias del mismo.

Al respecto, la **promovente** propone, en los puntos donde no se presentan obras de drenaje, la construcción de las mismas correspondientes a la dirección de cada escurrimiento; además de obras de drenaje complementarias para los puntos que ya poseen alguna; lo anterior con el fin de mantener o mejorar el funcionamiento hidráulico de los escurrimientos. En este sentido, ubica un total de 18 obras de drenaje en el área del **proyecto**, conforme a la siguiente tabla:

No.	Km	Tipo	Dimensión (m)	Lado que drena
1	4+151.90	Tubo	1.20	Izquierda
2	4+322.64	Tubo	1.20	Izquierda
3	4+598.38	Tubo	1.50	Derecha
4	5+137.20	Losa	4.0 * 1.50	Derecha
5	5+280.23	Losa	4.0 * 1.50	Izquierda
6	5+635.89	Losa	4.0 * 1.50	Izquierda
7	5+855.74	Tubo	1.50	Izquierda
8	6+184.36	Losa	6.00 * 2.50	Izquierda
9	6+401.54	Losa	6.00 * 2.50	Derecha
10	6+797.58	Losa	6.00 * 2.00	Izquierda
11	7+012.01	Losa	6.00 * 2.00	Derecha
12	7+128.70	Losa	6.00 * 2.00	Izquierda
13	7+316.14	Losa	6.00 * 1.00	Izquierda
14	7+480.00	Losa	6.00 * 1.00	Izquierda
15	7+587.75	Losa	2.00 * 1.00	Izquierda
16	7+656.74	Tubo	1.20	Derecha
17	7+770.43	Losa	2.00 * 1.00	Izquierda
18	7+833.04	Tubo	1.20	Izquierda

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Dirección General del Centro SCT Guerrero
Página 14 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05380

Por lo antes expuesto, la **promovente** concluye que el Sistema Ambiental Regional se encuentra deteriorado por las actividades agrícolas y pecuarias que se llevan a cabo dentro de él, las cuales son las que han provocado el mayor impacto; sin embargo, señala que comparándolo, con el desarrollo del **proyecto**, este ocasionará un impacto menor, aunado a que pretende desarrollar medidas de mitigación.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

10. Que en las fracciones V y VI del artículo 13 del RLGEEPA, las cuales disponen la obligación de la **promovente** de incluir la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como, de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGIRA, derivado del análisis del diagnóstico del SAR en el cual se pretende ubicar el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas se encuentran afectadas por la actividades agropecuarias; en este sentido, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **proyecto** ocasionará, así como sus medidas de mitigación o prevención (las cuales esta DGIRA considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**) son las siguientes:

FACTOR AMBIENTAL QUE SE VERÁ AFECTADO	ACTIVIDAD	IMPACTO	MEDIDA
Flora	<ul style="list-style-type: none"> Desmante y despalme. 	<ul style="list-style-type: none"> Pérdida de cobertura vegetal. 	<p>La promovente manifiesta que realizará:</p> <ul style="list-style-type: none"> Un Programa de rescate de especies de flora silvestre; para preservar ejemplares de especies arbóreas que puedan ser reubicadas en los trabajos de reforestación. La restauración del sitio mediante un programa de reforestación.

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
 Dirección General del Centro SCT Guerrero
 Página 15 de 34





6-280

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05380

FACTOR AMBIENTAL QUE SE VERÁ AFECTADO	ACTIVIDAD	IMPACTO	MEDIDA
			<ul style="list-style-type: none"> La restricción de la remoción de vegetación conforme al programa de trabajo.
Fauna	<ul style="list-style-type: none"> Desmonte. 	<ul style="list-style-type: none"> Desplazamiento de individuos de fauna. Posible Atropello de fauna silvestre. Posible afectación a especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. 	<p>La promovente manifiesta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizará acciones de ahuyentamiento de especies de fauna silvestre (antes y durante el tiempo que duren los trabajos y actividades del proyecto). Previo a los trabajos de preparación del sitio realizará el rescate de especies de fauna principalmente las que sean de lento desplazamiento a fin de no afectar a las mismas. Los trabajos de despalme, serán graduales, con el fin de dar tiempo a que la fauna presente, abandone el lugar. Instruirá a los empleados de la constructora que queda estrictamente prohibido capturar, molestar, vender o cazar a la fauna silvestre del lugar y que reporten toda presencia de especies a las personas encargadas para esta tarea. Construirá pasos de fauna, los cuales tendrán mantenimiento periódico para mantenerlos en condiciones óptimas y que puedan ser utilizadas por los individuos.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Desmonte y despalme. Nivelación. 	<ul style="list-style-type: none"> Erosión. Disminución de la calidad del suelo por residuos. 	<p>La promovente manifiesta que realizará:</p> <ul style="list-style-type: none"> Un Plan de Control de Erosión y Sedimentación. Un Plan de Manejo de Residuos. Remoción de vegetación conforme al programa de trabajo. La separación de la capa superior de materia orgánica del área a ser trabajada, mantenerla resguardada y ligeramente compactada con el fin de reutilizarla en aquellas zonas que así lo requieran más adelante (taludes). <p>Del mismo modo señala que no utilizará productos químicos o fuego para la remoción de ningún tipo de vegetación.</p>
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Desmonte y despalme. Ocupación del terreno por las obras del proyecto. 	<ul style="list-style-type: none"> Alteración Drenaje natural. Posible contaminación de corrientes. 	<p>La promovente manifiesta que va a:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reforestar una superficie proporcional a la afectada, para compensar la pérdida de vegetación natural dentro del sistema ambiental. Realizar y llevar a cabo el Plan de Manejo de Residuos. Construcción de obras de drenaje para las corrientes de agua que el proyecto intercepte.

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Dirección General del Centro SCT Guerrero
Página 16 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05380

Además de las medidas antes citadas, la **promovente** presentó otras las cuales son descritas a detalle en el capítulo VI de la MIA-R y en la Información Adicional. Respecto a los impactos ambientales identificados por la **promovente**, esta DGIRA concluye que corresponden a lo esperado por el **proyecto**, considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes. Asimismo, considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de condicionantes del **Término Octavo** del presente resolutivo.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

11. Que la fracción VII del artículo 13 del RLGEEPA dispone la obligación de la **promovente** de presentar los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SAR sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto, la **promovente** indicó que la principal actividad de la región en la que se desarrollará el **proyecto** es la agricultura, seguida de la ganadería, las cuales han ocasionado una mayor presión sobre los recursos naturales del SAR, ya que su desarrollo ha implicado el retiro de la vegetación, quedando algo de la vegetación original; sin embargo, considerando que el **proyecto** se pretende realizar dentro de una superficie ya impactada previamente para el mismo fin, y que se removerá vegetación en 0.50 Ha, los impactos que se generen serán no significativos; asimismo, la **promovente** implementará una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación encaminadas a la conservación del SAR. Aunado a lo anterior, esta DGIRA considerará una serie de CONDICIONANTES contenidas en la presente resolución.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del RLGEEPA, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-R e Información Adicional, fueron considerados los

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Dirección General del Centro SCT Guerrero
Página 17 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05380

instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además, se presentaron los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R e Información Adicional.

13. Que esta DGIRA, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su RLGEEPA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el SAR. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta DGIRA identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del RLGEEPA, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo antes expuesto, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que:

1. La propuesta del SAR presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del **proyecto**, durante el tiempo previsto para su ejecución, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Dirección General del Centro SCT Guerrero
Página 18 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05380

significativos o relevantes, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**, así como lo señalado en la presente resolución.

2. El desarrollo del **proyecto**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **proyecto**.
3. La **promovente** sometió a consideración de esta DGIRA una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta DGIRA consideró viables de ser aplicadas.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta DGIRA emite la **autorización de manera condicionada** estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas; lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la LGEEPA y, por tanto, esta DGIRA señala los requerimientos que la **promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO OCTAVO** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones: I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 3 fracciones I, III, XIII y XVIII y XIX, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 BIS, y 176, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al**

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Dirección General del Centro SCT Guerrero
Página 19 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05380

Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 incisos B) primer párrafo, O) fracción I, y R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 13, 21, 22, 37, primer párrafo, 38, primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, primer párrafo, 47, primer párrafo, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental;** 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracciones I, VII y XX **del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;** y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL,** debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades de construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado **“Modernización del Camino “Santa Bárbara-Santa Rita”, Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero”**, promovido por la **Dirección General del Centro SCT Guerrero.**

Las características técnicas, ubicación, superficies de afectación serán de acuerdo con lo señalado en el **Considerando 5** del presente oficio, así como en la información presentada en la MIA-R y la información adicional.

Las diferentes etapas de desarrollo y las características del **proyecto** se detallan en el Capítulo II de la MIA-R y en la información adicional presentada, así como, lo señalado en los considerandos que integran la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **siete años** para llevar a cabo tanto las obras y actividades de preparación de sitio y construcción del **proyecto**, en tanto que para la operación y mantenimiento del **proyecto** se asumirá una vigencia de **25 años**; el primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, y el de operación y mantenimiento al día siguiente de concluido el plazo de construcción del **proyecto.**

Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente

*“Modernización del Camino “Santa Bárbara-Santa Rita”, Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero”
Dirección General del Centro SCT Guerrero
Página 20 de 34*





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05380

resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Guerrero, a través de la cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no exime a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, de acuerdo a lo que establece el artículo 69 Fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas en los **Considerandos 5 y 10 y Término Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Considerando 5 y el Término Primero** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente oficio.

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Dirección General del Centro SCT Guerrero
Página 21 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05380

SEXTO.- La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEPA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo cual, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta DGIRA podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la ejecución de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en el MIA-R, a los planos incluidos en éste y a la información adicional presentadas, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Dirección General del Centro SCT Guerrero
Página 22 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





08820

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05380

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; esta DGIRA, identificó que en el municipio de **Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero**, se tiene la presencia de población indígena; por lo tanto, deberá dirigirse al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para que dicha Unidad Administrativa determine lo correspondiente en ámbito de su competencia. En este sentido, la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta DGIRA, copia del documento que emita a Derecho el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
2. Presentar la información solicitada por la CONAGUA, referente a los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales, integrando al expediente técnico del proyecto ejecutivo los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal; CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA; lo anterior de forma previa al inicio de cualquier obra y/o actividad de preparación de sitio y construcción del **proyecto**, para que dicha Unidad Administrativa determine lo correspondiente en ámbito de su competencia. Asimismo, deberá presentar ante esta DGIRA copia de la resolución emitida por la CONAGUA.
3. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención, compensación y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso; de igual forma deberá acatar y cumplir con las medidas de mitigación incluidas

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
 Dirección General del Centro SCT Guerrero
 Página 23 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05380

en los **Considerandos 5 y 10** del presente oficio y que fueran propuestas por la **promovente**, así como los **Términos** y las **Condicionantes** establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá presentar un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, el cual esta DGIRA analizará y evaluará a fin de determinar la viabilidad de las medidas propuestas para su correspondiente aprobación; así mismo, deberá integrar los Términos y Condicionantes que en este oficio resolutivo se señalan, en un plazo máximo de **tres** meses contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de obras, debiendo presentar copia de dicho programa a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las **medidas de prevención, compensación y mitigación** propuestas en la documentación presentada, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **Programas Específicos**, de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**.

Los **Programas Específicos** que en este oficio se señalan, deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Dirección General del Centro SCT Guerrero
Página 24 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05380

- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

Programas Específicos

- a) **Programa de Manejo de Escorrentías**, derivado de las modificaciones que sufrirá el área que ocupará el **proyecto** y por ende la modificación de las escorrentías presentes, así como el uso de aceites y lubricantes en la etapa de construcción del **proyecto**, lo cual podría tener una implicación en las escorrentías superficiales, la **promovente** deberá incluir el Programa en cita con la finalidad de garantizar el respeto y conservación de los componentes (cuerpos superficiales) y con ello mantener en la medida de lo posible las características que los mismos presentan.

Considerando que la **promovente** tiene contemplado la construcción de obras hidráulicas para el manejo de dichas escorrentías; el desarrollo del Programa en mención deberá realizarlo y presentarlo previo a la ejecución de las obras y actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, y ejecutarse en el AP, el cual deberá contener la siguiente información:

- Plano de escorrentías dentro de los polígonos, identificando entradas y salida de las mismas, sobreponiendo todas y cada una de las obras del **proyecto**.
- Planes de manejo de escorrentías, ratificando la infraestructura o el diseño que será empleado respetando el tipo de escorrentía, el cual deberá considerar la dirección y flujo, entre otros.
- Coordenadas y justificación de los sitios seleccionados para llevar a cabo el Programa en cita; asimismo, se deberán señalar sus tiempos de ejecución incluyendo el mantenimiento de los mismos.

- b) **Acciones de rescate y reubicación de fauna silvestre y Acciones de rescate de flora**, mismos que propuso la **promovente**, en los cuales deberá considerar para la flora la totalidad de las especies en el Área del **proyecto**, dando prioridad a las económicas, las de lento crecimiento o ecológicamente importantes. Para la fauna silvestre se considerará la totalidad de los individuos con hábitos terrestres, que estén o no considerados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran verse afectados por la realización del **proyecto**. Dichos programas deberán contener lo siguiente:

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Dirección General del Centro SCT Guerrero
Página 25 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05380

- i. Las acciones y/o medidas de rescate, conservación y reubicación de la flora y fauna silvestre, basado en los resultados arrojados a partir de los muestreos incluidos en la MIA-R y la información adicional.
- ii. La incorporación de las acciones y/o medidas de rescate, protección y conservación de la flora y fauna silvestre, incluyendo los métodos y técnicas a desarrollar para cada grupo o especie en particular.
- iii. Registro de los resultados de la aplicación de dichos programas, los cuales deberán incluir la descripción de las actividades realizadas, conteniendo la siguiente información:
 - ✓ Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
 - ✓ Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de especies de flora silvestre; en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas y/o sitios que así lo ameriten.

En este sentido, deberá especificar los medios y medidas de transportación de los organismos, incluyendo la metodología a seguir de fitosanidad.
 - ✓ Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación de las especies de flora silvestre, las cuales deberán ubicarse de preferencia en el SAR; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección.
 - ✓ Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados, considerando un período de seguimiento de por lo menos diez años o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.
 - ✓ Identificación y censo de las especies de fauna silvestre localizadas, así como las que son susceptibles de ser rescatadas y reubicadas.
 - ✓ Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate y manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre.

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Dirección General del Centro SCT Guerrero
Página 26 de 34





06820

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05380

así como los nidos y madrigueras que pudieran encontrarse en el predio autorizado.

- ✓ Ubicación los sitios destinados al cuidado de las especies rescatadas, lastimadas, juveniles, así como el cuidado de madrigueras y/o nidos, y la evolución de los huevecillos.
- ✓ Ubicación de las áreas destinadas para la reincorporación de las especies de fauna silvestre; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie, la factibilidad de incorporación a su ambiente natural.

c) La **promovente** deberá implementar el **Plan de Control de Erosión y Sedimentación** que la misma propuso, en el que se incluya el diseño de acciones de conservación de suelos y/o control de erosión y sedimentación, las cuales estarán basadas en un **Estudio de Análisis de Riesgo de Erosión** en las zonas dentro del SAR que no se encuentren destinadas para la construcción del **proyecto** con la finalidad de identificar las áreas sensibles a la erosión y con ello determinar aquellos sitios más susceptibles de aplicación de las acciones de control de erosión; en dichas acciones se deberá incluir lo siguiente:

- Indicar y marcar en un plano los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión indicando su estado cero.
- Técnicas utilizadas, las cuales deberán estar sustentadas técnicamente.

d) Ejecutar el **Programa de Reforestación**, derivado del impacto ambiental generado por la pérdida de vegetación que se removerá derivado del CUSTF y que la misma **promovente** propuso y para los cuales deberá:

- Reforestar una superficie al menos igual a la solicitada para la afectación de vegetación forestal para la instalación del **proyecto (0.50 Ha)**.
- Las coordenadas UTM y planos de los sitios donde llevará a cabo las acciones de compensación, debiendo señalar las superficies de cada uno de los polígonos sujetos a reforestar.
- Número de ejemplares que serán utilizados en la reforestación, los cuales deberán ser de especies nativas de la zona.
- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares a reforestar sea menor al 85% del total de los individuos.
- El seguimiento del Programa deberá de ser por toda la vida útil del **proyecto**.

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Dirección General del Centro SCT Guerrero
Página 27 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05380

e) **Programa de Manejo Integral de Residuos**, en el que se incluya las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto**; asimismo, deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos así como las medidas que se tienen contempladas implementar.

Una vez validado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero y copia del mismo, así como de la constancia de recepción a esta DGIRA para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente condicionante y que se encuentran incluidos en el **PVA**, así como el cumplimiento de los **Términos** y **Condicionantes** establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del SAR, la **promovente** deberá poner en ejecución el **PVA** conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

4. Para dar cumplimiento a lo anterior, así como, para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme al presente oficio resolutivo; en la aplicación del **PVA** y de los programas derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los Informes Anuales, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo son responsabilidad única y exclusivamente de la **promovente**; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionistas y/o organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo, para coadyuvar con la **promovente** en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los términos y condicionantes señaladas en el presente resolutivo.

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Dirección General del Centro SCT Guerrero
Página 28 de 34





68870

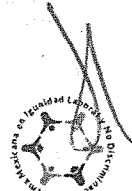
Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05380

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los términos y condicionantes del presente oficio en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del SAR en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- c) Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:
 - i. La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en el presente oficio y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.
 - ii. El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
 - iii. El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación, restauración y reforestación.
 - iv. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son las adecuadas.
 - v. Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del **PVA**.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta DGIRA dentro de la propuesta del **PVA**, el curriculum vitae

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Dirección General del Centro SCT Guerrero
Página 29 de 34-





Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 05380

del **Supervisor Ambiental** con su respectiva carta de aceptación responsiva expedida por el mismo.

Asimismo, la **promovente** deberá, a través de su **Supervisor Ambiental**, validar el informe anualizado de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

1. Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la MIA-R e información adicional, además de lo dispuesto en los Términos y Condicionantes del presente oficio.
 2. Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la MIA-R e información adicional, además de lo dispuesto en los Términos y Condicionantes del presente oficio.
 3. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
- 5.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51 fracción II del RLGEEPA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y considerando que en el SAR y área del **proyecto** se reportó la presencia de escurrimientos y cuerpos de agua intermitentes y perenes, así como de especies fauna catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, esta DGIRA determina que deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las **Condicionantes** enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del instrumento de garantía responderá a un **Estudio Técnico-Económico (ETE)**; que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Dirección General del Centro SCT Guerrero
Página 30 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05380

inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta DGIRA; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGIRA en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del RLGEPA.

6. En caso de realizar el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en la **Condicionante 3** del presente resolutivo. De igual forma, la **promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.
7. Presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero y copia de la constancia de recepción a esta DGIRA al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto**, un **Diagnóstico de afectaciones**, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, evalúe y de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse o detectarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido, deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.
8. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa para el desmantelamiento** de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Dirección General del Centro SCT Guerrero
Página 31 de 34





Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 05380

los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero para su validación y copia del acuse de recibido a esta DGIRA, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

9. La **promovente** no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

- a) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el sitio del **proyecto**, debiendo en su caso la **promovente** dirigirse ante la CONAGUA, quien en el ámbito de su competencia determinara lo procedente.
- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- c) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- d) Llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.
- e) Llevar a cabo obras y/o actividades relacionadas con la infraestructura del **proyecto** en la superficie destinada para llevar a cabo la reubicación de la flora rescatada.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las diferentes fases del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del RLGEPA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"

Dirección General del Centro SCT Guerrero

Página 32 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX

Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





08880

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05380

autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **Términos y/o Condicionantes** que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del RLGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente de la MIA-R, de la información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Dirección General del Centro SCT Guerrero
Página 33 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05380

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su respectivo Reglamento, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, en sede administrativa, a través del recurso de revisión observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la LGEEPA y el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para lo cual de ser el caso deberá acudir al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

DECIMOSEXTO.- Notificar al **ING. CÉSAR VALENZO SOTELO**, en su carácter de encargado de la **DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO SCT GUERRERO**, la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar".

DIRECTOR DE ÁREA

ARQ. SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."

- C.e.p. **María de los Ángeles Parra Irizarry**- Directora General de Vida Silvestre, en suplencia temporal por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. copias.sgpa@semarnat.gob.mx.
 - Héctor Antonio Astudillo Flores**- Gobernador Constitucional del estado de Guerrero.- Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros # 62, Col. Cd. de los servicios, C.P 39074, Chilpancingo, Guerrero. Tel.: 01 (747) 471 9700.
 - C. Antonio Gaspar Beltrán**- Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, estado de Guerrero.- Palacio Municipal, Plaza Primer Congreso de Anáhuac, Col. Centro, C.P. 39000, Chilpancingo, Gro. Tel.: 01 (747) 4 72 20 57.
 - Blanca Alicia Mendoza Vera**- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@semarnat.gob.mx
 - Antonio Díaz de León Corral**- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx
- Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.
- C.c.p. **Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

EXPEDIENTE: 12GE2019V0003
SINAT: 12GE2019V0003-6

AVA/GBC/JCZP

"Modernización del Camino "Santa Bárbara-Santa Rita", Tramo del Km 4+000 Al Km 8+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Dirección General del Centro SCT Guerrero

Página 34 de 34

